

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 102)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La perturbación económica, originada por la gran guerra en todas las naciones del continente, motivó en anteriores ocasiones la adopción en nuestro país de medidas encaminadas a mitigar, dentro de lo posible, las consecuencias dimanantes de aquélla. Una de tales previsoras disposiciones fué el adelanto del horario oficial durante las estaciones de primavera y verano, con lo que se consiguieron positivas ventajas en orden a la economía y también se lograba poner más en concordancia dicho horario con el día natural.

El carácter transitorio que se asignó a tal disposición, frente a la permanencia con que la adoptaron otras naciones, ligadas a nosotros por una relación constante de intereses y de vecindad, origina inconvenientes y trastornos en las comunicaciones, que se hace preciso evitar, adoptando la llamada hora de verano, propuesta por la Sociedad de las Naciones en forma de moción que hubo de ser sometida a informe de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, inclinándose en favor de ella la mayoría de las mismas.

Juntamente con estas razones existe en favor del nuevo horario la de procurar un ahorro de combustible y fluido eléctrico, que han podido apreciar en su justo valor todas las naciones que lo han adoptado.

Es evidente, pues, la necesidad de modificar el horario español en armonía con el de los demás países, y puesto que su implantación no ha de causar trastorno alguno en ningún sector de la economía patria, ya que en el agrícola es la hora solar la que preside la distribución del trabajo y ordena las labores cotidianas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de abril de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 16 del corriente mes de abril, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El primer sábado de octubre próximo, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a siete de abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 99.)

### Gobierno Civil

#### OBRAS PÚBLICAS

#### Expropiaciones.

D. EMILIO RUIZ RUBIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que continuando ignoradas las vecindades, a pesar de las diligencias practicadas, de D.ª Luisa Angulo y herederos de

Torres Labarga, interesados en el expediente de expropiación de fincas del término municipal de Briviesca, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Briviesca a Cerezo de Riotirón, trozo 1.º, se insertan a continuación las hojas de aprecio de las parcelas que les fueron ocupadas con motivo de dichas obras:

«Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 28.

—Distrito municipal de Briviesca.—D. Juan Antonio Martínez Pérez, perito nombrado en representación del Estado.—Certifico: Que a doña Luisa Angulo, vecina de Briviesca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de 3.ª calidad, secano, al pago de Carrasquedo, término municipal de Briviesca, partido judicial de idem, la extensión superficial de cuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 28.—La cabida total de la finca es de 15,00 áreas y sus linderos son: N. Eleuterio Labarga, S. Lucio Gómez, E. Anastasio Moneo y O. Eleuterio Moreno.—El producto en renta por cada año de toda la finca es de 5'71 pesetas.—La contribución que por la misma se paga 1'42 pesetas.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 6'48 pesetas.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'42 pesetas.—La expropiación interesa a la finca en parte, ocupándose una parcela, por no ser susceptible de cultivo.—Y habiéndose calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como

precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 58'77 pesetas.—Juan Antonio Martínez.—Rubricado.»

«Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 45.—Distrito municipal de Briviesca.—D. Juan Antonio Martínez Pérez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—Certifico: Que a los herederos de Torres Labarga, vecinos de Briviesca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se les ocupa en la finca de 3.ª calidad, secano, al pago de Valdejoño, término municipal de Briviesca, partido judicial de id., la extensión superficial de un área, setenta y ocho centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número 45.—La cabida total de la finca es de 32,00 áreas y sus linderos son: norte Lorenzo Fernández, S. herederos de Sebastián Arechavala, E. Felipe del Val y O. herederos de Sebastián Arechavala.—El producto en renta por cada año de toda la finca es de 12'19 pesetas.—La contribución que por la misma se paga 3'04 pesetas.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 18'81 pesetas.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de expropiación según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'17 pesetas.—La expropiación interesa a la finca en parte. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado



la cantidad de 23'62 pesetas. = Juan Antonio Martínez = Rubricado. »

Lo que, en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa, se publica en este

BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Ejercicio de 1923 a 1924.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1923 a 1924 por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de abril de 1923 a 31 de marzo de 1924 a saber:

### CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante ejercicio de 1923 a 1924.....	1779089'80
DATA.—Pagos verificados en igual periodo.....	1300294'76
Existencia al terminar el ejercicio.....	478795'04

### CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	CARGO	OPERACIONES realizadas, — Pesetas.
1.º	Rentas.....	32835'75
2.º	Portazgos y barcajes.....	>
3.º	Donativos, legados y mandas.....	>
4.º	Repartimiento.....	1072842'39
5.º	Instrucción pública.....	412'50
6.º	Beneficencia.....	11885'99
7.º	Ingresos extraordinarios.....	10065'30
8.º	Arbitrios especiales.....	>
9.º	Empréstitos.....	>
10	Enajenaciones.....	>
11	Resultas.....	645296'43
12	Ampliación.....	>
13	Movimiento de fondos o suplementos.....	>
14	Reintegros.....	5751'39
	Ingresos.....	1779089'80
	DATA	
1.º	Administración provincial.....	141847'55
2.º	Servicios generales.....	52113'72
3.º	Obras obligatorias.....	122948'64
4.º	Cargas.....	16160'75
5.º	Instrucción pública.....	52009'01
6.º	Beneficencia.....	546084'49
7.º	Corrección pública.....	16390'27
8.º	Imprevistos.....	10647'39
9.º	Nuevos establecimientos.....	>
10	Carreteras.....	37130'03
11	Obras diversas.....	24621'72
12	Otros gastos.....	32219'28
13	Resultas.....	248121'91
14	Ampliación.....	>
15	Movimiento de fondos o suplementos.....	>
16	Devoluciones.....	>
	Pagos.....	1300294'76

### CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas, — Pesetas.
	CAPITULO I.—Rentas.	
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	28657'21
2.º	Intereses de efectos públicos.....	4178'54
	CAPITULO IV.—Repartimiento.	32835'75
Unico.	Repartimiento entre los pueblos.....	1072842'39
	CAPITULO V.—Instrucción pública.	
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	412'50
	CAPITULO VI.—Beneficencia.	
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	11885'99
	CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.	
Unico.	Ingresos extraordinarios.....	10065'30

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas, — Pesetas.
	CAPITULO XI.—Resultas.	
1.º	Existencias en 31 de marzo.....	192255'61
2.º	Créditos de presupuestos anteriores.....	453040'87
	CAPITULO XIV.—Reintegros.	645296'43
Unico.	Reintegros.....	5751'39
	DATA	
	CAPITULO I.—Administración provincial.	
1.º	Gastos de la Diputación.....	113292'24
2.º	Archivo y Depositaria.....	9925
3.º	Comisiones especiales.....	8859'76
4.º	Arquitectos.....	9770'55
	CAPITULO II.—Servicios generales.	141847'55
1.º	Quintas.....	11469'33
2.º	Bagajes.....	12999
3.º	Boletín Oficial.....	23435'96
4.º	Elecciones.....	4209'44
	CAPITULO III.—Obras obligatorias.	52113'72
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	119793'70
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	3154'94
	CAPITULO IV.—Cargas.	122948'64
1.º	Contribuciones y seguros.....	13036'25
2.º	Pensiones.....	3124'50
	CAPITULO V.—Instrucción pública.	16160'75
1.º	Junta provincial.....	8395'70
3.º	Escuelas Normales.....	34275'17
5.º	Academias.....	7595'74
6.º	Bibliotecas.....	1587'40
7.º	Museo.....	155
	CAPITULO VI.—Beneficencia.	52009'01
1.º	Atenciones generales.....	3338'05
2.º	Hospitales.....	159012'83
3.º	Casa de Misericordia.....	374807'11
5.º	Casa de Maternidad.....	4776'50
6.º	Casa de Huérfanos y Desamparados.....	4150
	CAPITULO VII.—Corrección pública.	546084'49
1.º	Cárceles.....	16390'27
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.	
Unico.	Imprevistos.....	10647'39
	CAPITULO X.—Carreteras.	
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	37130'03
	CAPITULO XI.—Obras diversas.	
Unico.	Obras diversas.....	24621'72
	CAPITULO XII.—Otros gastos.	
Unico.	Otros gastos.....	32219'28
	CAPITULO XIII.—Resultas.	
Unico.	Obligaciones de presupuestos anteriores.....	248121'91

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1923-1924 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Burgos a 2 de abril de 1924 =El Depositario.= Por enfermedad. = El Auxiliar de Caja, Daniel Arroyo.

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1923-24 a que la misma se refiere.

En Burgos a 2 de abril de 1924. =El Contador, Virgilio López Gil. =V.º B.º =El Presidente, Tomás A. de Armiño.



## Delegación de Hacienda

### Arbitrios.

Siendo de la competencia de esta Delegación de Hacienda la aprobación de las Ordenanzas formadas por los Ayuntamientos, para la exacción de los arbitrios que autoriza a dichas Corporaciones el Estatuto municipal, en vigor desde 1.º del actual, se recomienda a las mencionadas Corporaciones municipales que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 323, 448 y 522 del referido cuerpo legal, cuiden en lo sucesivo de remitir las Ordenanzas de los arbitrios, cuyo establecimiento acuerden, a esta Delegación de Hacienda, a la que compete su aprobación, procurando no incurrir en el error de enviarlas al Ministerio de Hacienda o a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, como por algunos municipios se ha verificado, sin duda por seguir la práctica que prevenían disposiciones ya derogadas.

Burgos 8 de abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### Presupuestos de material de Escuelas nacionales.

##### Circular.

A fin de cumplir la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de los corrientes (*Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes* de 8 del actual), esta Sección acuerda publicar las siguientes instrucciones referentes a la formación de presupuestos de material de Escuelas nacionales, como consecuencia del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de marzo último, que fija los meses de abril, mayo y junio como un presupuesto independiente que se denominará ejercicio trimestral de 1924.

1.ª Los presupuestos que los Maestros han enviado a esta oficina para el año económico de 1924-25, una vez que estén aprobados se les devolverá a los interesados, para que con arreglo a los mismos puedan invertir un 25 por 100 en las atenciones de la enseñanza, y

2.ª Con la mayor urgencia y antes de que termine el actual ejercicio trimestral, deben enviar a esta Sección nuevos presupuestos por un año completo que empezará el día 1.º de julio próximo y terminará en 30 de junio del año siguiente, con arreglo al cual rendirán las cuentas del material que perciban durante el espacio de tiempo comprendido entre 1.º de julio de 1924 y 30 de junio de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Burgos 9 de abril de 1924.—El Jefe de la Sección, Juan Cuñado.

## INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

### Delegación de Estadística de la tercera Región.

#### Circular.

Se interesa de todos los Alcaldes de la provincia se sirvan estimular el celo de las Sociedades constructoras de «casas baratas» para que envíen por duplicado al Instituto de Reformas Sociales, los siguientes documentos:

A) Pruebas fotográficas, sin montar, de cada uno de los tipos de las casas construidas por cada Sociedad al amparo de la ley de Casas Baratas, de 15 por 18 centímetros para las fotografías de casas aisladas, y de 18 por 24 centímetros para las fotografías de grupos de casas y vistas panorámicas.

B) Plano de cada casa.

C) Nota del coste total, incluso el terreno, precio de venta o alquiler mensual y fecha de terminación de las obras de cada casa.

D) Estatutos, reglamentos, memorias y demás documentos referentes a la Sociedad.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, rogando encarecidamente el cumplimiento de este servicio.

Bilbao 7 de abril de 1924.—El Secretario de la Delegación, Felipe Elorrieta.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Luis Pérez Vergara, hijo de Juan y de Modesta, natural de Montevideo, de estado soltero, mecánico, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: alto, delgado, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por hurtos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, con el fin de hacerle saber la petición fiscal.

Dado en Burgos a 5 de abril de 1924.—Pedro Lizaur.—D. S. O.—P. S., Rafael Sánchez.

D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el juicio de-

clarado verbal, de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 4 de abril de 1924, el señor D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal de la misma, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, entre partes, de la una y como demandante, con el carácter de vendedor, D. Inocencio Arranz Rioyo, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en esta ciudad; y de la otra como demandado, con carácter de comprador, D. José Ezquerro, mayor de edad, tratante y domiciliado en Espinosa de los Monteros, pueblo de esta ciudad.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por el demandante D. Inocencio Arranz, con el carácter de vendedor, contra don José Ezquerro, como comprador, y, en su consecuencia, que debo condenar y condeno al citado D. José al pago de la cantidad reclamada en esta demanda, y al de las costas causadas, entendiéndose que siendo condenado en rebeldía, por no haber comparecido después de estar citado en forma, ni alegado causa alguna, debe serle notificada esta sentencia en forma legal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sierra.

Y mediante a que el demandado D. José Ezquerro se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar como si se hiciera en su persona.—Francisco Sierra.—Ante mí, Valerio Bravo.

### Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, Juez de instrucción accidental de este partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas, en la causa seguida en este Juzgado sobre denegación de auxilio y coacción, contra Pedro Cebrecos de Blas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de esta villa.

#### Fincas embargadas.

La tercera parte de una huerta al pago de Chelva, de 36 áreas y 18 centiáreas, linda norte río Duero, mediodía camino Real, poniente tapia de la huerta de Sebastian Rico y Oriente tapia de la viña de herederos de Silverio Moraga, tasada en 200 pesetas.

Una viña al mismo pago, de dos aranzadas, linda N. carretera de Soria, S. la vía férrea, E. Francisco Velasco y O. herederos de Silverio Moraga, en 70.

Una viña al pago de los Monjes, de diez, linda norte Benito Carnicero, oriente herederos de Pablo García, mediodía Faundo López y poniente erial, en 250.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca en este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 19 del próximo abril, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de la propiedad de dichos bienes embargados.

Dado en Aranda de Duero a 31 de marzo de 1924.—Gerardo Baciero Gil.—P. O., El Oficial habilitado, Isidoro Alonso.

### Castrogeriz

D. Francisco Carsi Zacarés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Jefe Facultativo del Manicomio de Santa Agueda (Mondragón), para la reclusión definitiva de la alienada María Grijalvo de la Peña, hija de Pantaleón y de Bernardina, natural de Los Balbases (Burgos), de 61 años de edad, casada, profesión su sexo, que en 26 de abril del pasado año ingresó en aquel Manicomio; he acordado se oiga a los parientes de dicha alienada y se les emplaza al objeto de que dentro del término de un mes, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno, previniéndoles que pasado el referido término, se resolverá con o sin audiencia si no hubieren comparecido, conforme previene el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de mayo de 1885.

Dado en Castrogeriz a 2 de abril de 1924.—Francisco Carsi.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil.

### Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público, hace saber: Que en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Burgos, librada en la causa que en este Juzgado se siguió por hurto de materiales en la vía férrea de Villafria a Monterrubio, contra Fabián Martínez Sedano, tengo acordado que ignorándose quién sea el apoderado de la empresa ferroviaria de Villafria a Monterrubio, para que se le puedan entregar los efectos sustraídos, y por lo tanto el domicilio del mismo, se llama por medio del presente edicto para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente, para hacerle entrega de referidos materiales, apercibiéndole.



dole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Salas de los Infantes a 5 de abril de 1924.—José Spiegelberg Horno.—Por su mandado, Agustín Alvarez.

#### Sedano.

D. Enrique de Leyva y Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en diligencias por exacción de costas, en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones contra Brigida Fernández Varona, vecina de Cilleruelo de Bezana, por tercera vez y sin sujeción a tipo se saca a pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de dicha penada, la finca sita en Cilleruelo de Bezana y es la siguiente:

La mitad de un prado en término de Cilleruelo de Bezana, al sitio de Cornico, proindiviso con Francisco Diaz, de cabida 36 áreas, linda norte Martín Ruiz, S. Domingo Diaz, este Domingo Ruiz y O. herederos de Jerónimo Ruiz.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 30 de los corrientes, a las once, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad, debiendo consignar el 10 por 100 efectivo de la subasta.

Dado en Sedano a 7 de abril de 1924.—Enrique de Leyva.—El Secretario, Jesús Peña.

#### Villadiego.

D. Andrés Seco Clérigo, Juez de primera instancia accidental de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la resolución definitiva en la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), de la presunta alienada Nicolasa Serna y Serna, natural de Montorio, la cual se encuentra en referida Casa de Salud, y en providencia de este día he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, que se oiga a los parientes de la referida alienada, a cuyo efecto se les emplaza por el presente, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de un mes, pasado el cual se resolverá con o sin audiencia de los mismos.

Dado en Villadiego a 5 de abril de 1924.—Andrés Seco.—Por su mandado, Juan Beltrán.

#### Villarcayo.

D. Alberto Gil Albert, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Juan José del Corral y Conde-

Pelayo, hijo de Clemente y de Angela, natural de Espinosa de los Monteros, fallecido en Burgos, en el Asilo de las Hermanitas de los Pobres, donde accidentalmente se encontraba, el día 2 de febrero último, en estado de viudo de D.ª Luisa Hernández, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, sin haber dejado descendientes, ni ascendientes de ninguna clase.

Reclama su herencia D. Rafael Gómez-Marañón y Conde-Pelayo, vecino de dicho Espinosa, primo carnal del finado y que dice ser su pariente más próximo.

Y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, en el término de treinta días, siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Villarcayo a 7 de abril de 1924.—Alberto Gil Albert.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

#### Enseñanza oficial.

El pago de los derechos académicos para los alumnos de esta enseñanza comienza el 1.º de mayo y termina en 15 del mismo, debiendo presentar al hacer dicho pago el resguardo definitivo de matrícula; dichos derechos importan cuatro pesetas por asignatura, que se abonarán en papel de pagos, presentando un timbre móvil, también por cada asignatura. En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, se abonarán por derechos académicos dos pesetas en papel y dos pesetas en metálico.

#### Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría, durante los días laborables de la segunda quincena del próximo abril, en las horas de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquéllas careciesen de la firma de puño y letra de éste, se dirigen al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos

de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de la cédula personal que identifique la persona y firma de aquél. El que lo haya hecho en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes, o sean 12 pesetas en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico y un timbre móvil por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscriptas en pliego de peseta, abonando además un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo de matrícula.

En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo se abonarán 10 pesetas en papel de pagos y 4'50 en metálico.

7.º Los que aspiren a cualquier clase de examen en este Establecimiento se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

8.º Estos exámenes comenzarán el día 3 de junio.

#### Exámenes de ingreso.

Desde 1.º de mayo próximo y en las horas de oficina ya indicadas se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar el examen de ingreso a la segunda enseñanza.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente, por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido diez años. Dicha partida, legalizada si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviera más de 14 años.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consiste en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote, y las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusiva y sistema métrico decimal. Nociones generales de Geometría práctica. Nociones generales de conocimientos útiles, naturaleza, ciencias, artes e industrias. Nociones de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se referirá a las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural o artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote. Nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes son: cinco pesetas por examen, en papel de pagos al Estado, y 2'50 en metálico por formación de expediente, que se abonarán al presentar la instancia.

Los exámenes de ingreso se celebrarán los días 2 y siguientes del mes de junio, siendo llamados en primer término los alumnos que hayan de verificar también exámenes de asignaturas en la convocatoria de dicho mes.

Lo que de orden del Sr. Director se publica para general conocimiento.

Burgos 31 de marzo de 1924.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

#### Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Relación de los vocales natos designados por la Junta municipal, en sesión de 28 de enero para formar parte de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, en cumplimiento de los artículos 69, 70 y 75, del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y Real orden de 7 de enero de 1923, a saber:

Parte real.—D. Juan García Esteban, mayor contribuyente por rústica; D. Feliciano Esteban María, por urbana, y D. Tomás Esteban García, por industrial.

Parte personal.—Don Casimiro Alonso de Abajo, Cura ecónomo D. Víctor García Esteban, mayor contribuyente por rústica, y D. Pedro García Esteban (mayor), mayor contribuyente por urbana.

Los documentos que han servido de base para la designación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo presentar las reclamaciones pertinentes dentro del plazo legal.

Monasterio de la Sierra 5 de febrero de 1924.—El Alcalde, Ramón García.

#### Alcaldía de San Millán de Lara.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus agrupados Villoruebo, Mazueco, Quintanilla Cabrera, Tinieblas de la Sierra, Iglesia Pinta y Tañabueyes de la Sierra, dotada con el haber anual de 1000 pesetas. El agraciado podrá contratar para la asistencia médica con 285 familias pudientes de esta villa y sus anejos, a dos kilómetros de distancia Jaramillo de la Fuente y Tinieblas de la Sierra, por sus servicios pagarán 425 fanegas de trigo en buenas condiciones, casa, leña y libre de todo pago y pastos para una caballería.

San Millán de Lara 2 de abril de 1924.—El Alcalde, Francisco Ibañez

## Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2